



En real.



SELLO TERCERO V N REAL  
AÑOS DE MIL SETECEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

EL VEINTISÉIS AVOS  
DE JUNIO DE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



7  
 D. Augustin Bravo de Laguna albrasa de D. Loidro de Azia en la misma forma q. ha lugar en dho p. a  
 se con cita. presente mes presente ante Vmd. vnes exito en que  
 se comete p. edise mandase q. eles exivano D. Francisco Luque  
 de Clarase Vaso de juramento sino fue llamado hasela  
 to en la cama v. fixiendolo al dho exivano toda la  
 oracion en honor de sus testamento y luego ha p. edise  
 sus ante o. s. p. fixarlo: pero como el suso dho exi-  
 vano viese q. la hora de la noche hera algo havan-  
 sada, y viera al enfermo con tantos padientos q. selle-  
 go ha persuadix no m. a. se por entonces; y solo se con-  
 tento con llevar en v. r. a. d. o. n. todo lo q. se le havia p. o. f. e.  
 xido p. a. estenderlo en la x. e. s. i. o. como devia; y lo execu-  
 to en Consejo de q. el accidente d. a. a. e. s. p. e. x. a. q. se  
 efectuase en el siguiente dia p. la d. o. v. u. s. t. a. q. de onosio,  
 todos los s. i. r. c. u. n. s. t. a. n. t. e. s. en el paciente: Vmd en el sitio d.  
 escrito mando de Clarase en los testigos instrumentales  
 los q. no hubo de fixa p. las razones ha. x. a. v. a. e. s. p. u. e. s. b. a.  
 sino solo las personas dependientes a la familia; el dho testa-  
 mento es de tan ninguna consideracion q. solo se x. e. d. u. s. i. e.  
 la sustancia ha de clarax ha. v. e. n. i. d. o. en ha. x. e. n. d. a. u. n.  
 la ha. x. e. n. d. a. de l. M. a. r. q. u. e. s. de Casa Bosa y  
 depositario de ella de Clarase de Clarase

CA 30 1  
CAS 103  
DOC 1638  
f 2

q. de curia no sean suficientes suerentes y querria  
de dho cargo, y solo muebe la piedad de dho  
la viuda de dho D. Pedro de Ayala

Al Vno pido y suplico se le mande q. el citado es curiano  
casade claxacion de fe de su cargo sobre lo p. cae  
de en este particular suro lo necesare y p. ello

D. Augustin Barco e Laguna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece  
y uno de Mayo de mil e seiscientos ochenta y tres años  
ante el Sr. J. de Campo D. Juan Fran. de Cevallos  
tanyda y Bermejo del Sr. D. Santiago Abca  
de dho. de ella y su jurisdiccion y su mag.  
se presento ena dho. =

Y una p. su merced mandò q. el Enq.  
no refiera suro y se declare como otra parte  
pide conciliacion: cuya dilig. connotada  
de presente Enq. o a otra R. o Reception.

Y en lo proveyo y firmo con parecer de dho.  
Sr. Tabriel Gallo Abog. de esta R. y Audi.  
y Acera de esta Cui. D. =

Ca. de ayala

Pedro Lumbros  
no de dho. y p. =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece  
de Mayo de mil e seiscientos ochenta y tres años  
ante el Sr. J. de Campo q. amede ad. utano  
no Bravo de Laguna viuda de Sr. Juan de  
en su Persona, de =

M. de Salamanca  
Rep. =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Abril  
de mil e seiscientos ochenta y tres años En dho. p. =



EL REY

SELLO SEGUNDO, SEIS FE-  
LLES, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

De lo que se manda por el Decreto que antecede y el pres.  
Perceptor recivi juram.<sup>to</sup> de D. Fran. Luque, Esc. pub. de el.  
numero de esta ciudad, que lo hizo por Dios nro S. y una ve-  
nal de cruz T. segun forma de dño, vaxo del qual oprimio decir.  
Verdad, y siendo examinado al thenor del Escripto preuent.  
Dijo que lo que puede conexasar sobre los hechos, que se  
acientan se reduce, a que el dia nueve de Marzo, del pres.  
año fue llamado el que Declara por D. Agustin Bravo de  
Laguna, a las nueve de la Noche para que otorgase el Tes-  
tamento del referido D. Isidro, su cuñado, al no pudiendose  
negar, a la suplica del dho. D. Agustin, emprehendio el cami-  
no no obstante la gran distancia de la casa del enfermo,  
situada, a buelta del Hospicio de nra. S. de Nonceaxate, alud.  
haviendo examinado al enfermo D. Isidro, sobre las disposi-  
ciones o Declaraciones, que havia de entender lo encontro.  
en su entero juicio, y tanto q. el mismo Enfermo conoci-  
endo su aptitud, y desembarazo de las Potencias, le expreso.  
al Declarante que xia otorgar formalmente su testam.  
y conociendo el Declarante por la relac.<sup>n</sup> del Enfermo que  
el avumpto requeria, se principiava por apuntes, paso en  
efecto a recibirlos de su letra, y mano, concluda esta opera-  
cion, y reconociendo pasava ya la hora de las onze, y me-  
dia de la Noche, y que para entenderse en el registro, se  
requeria a lo menos un par de horas le propuso el dicho.  
D. Agustin, al Declarante le parecia conveniente se  
desade la actuacion y. Ma mañana siguiente una vez que  
el estado del enfermo, no avomava ni ministrava la m.  
gravedad, como lo havia experimentado en

temencia presente la falta de Amamuenve la de cinco ten-  
tigos instrumentales que requeria el testamento y de  
campaña de aquel día en hora tan incómoda. Por lo qual  
desde luego la extenció del dho. testamento para el siguiente  
día y en la primera hora de la mañana lo llevo el De-  
clarante, en un rec. corriente con aire solo a la ciudad  
Minuta, y parando a la casa del enfermo se halló con la  
novedad de haverse gravado el accidente de modo que  
apenas se le pudo administrar el Natico con cuió impen-  
sado acauso, trató el Declarante con bastante expecta-  
ción de hacer todas aquellas diligencias conducentes para que  
el Enfermo refrendare su disposic. en el modo que lo  
havia producido la noche anterior, y conociendo inútil-  
les sus oficios requirió a las asistentes que entablaron  
presencia y fueron testigos de la expecta xaron de D.  
y modo con q. se explicó al recibirle los apuntes  
para que tuviesen presente, lo acauso; motivo por que  
deliberó el Declarante refetar en un rec. el testamento  
extendido, y no firmado, p. lo que pueda conducir al ym-  
peter de la viuda, e hijos del Difunto y administrac.  
del Abacarro <sup>con la satisfaccion</sup> a que su comento fue bendido por el  
enfermo d. y fido muy delante de la man leve preo-  
cupac. del dexebro; viendo lo que Neva dho y Declarado  
la verdad vazo el Turam. que tiene fecho, en que se  
afirmó, y ratificó, viendole leida enaya Declarac.  
que firmó de que doy fe en un rec. y satisfaccion

Declarante  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz